



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 01 de Agosto de 2019.

Vistos: El Informe N° 245-2019-MPSCH-UP de fecha 03 de Julio de 2019, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 130-2019-MPSCH/AL de fecha 23 de Julio de 2019, por los cuales se recomienda la conformación del Comité de Nombramiento de Servidores Civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 245-2019-MPSCH-UP de fecha 03 de Julio de 2019, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la conformación del Comité de Nombramiento de Servidores Civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Comité que será responsable de realizar el indicado proceso, proponiéndose que sea integrado por el Director de Administración y Finanzas y el Asesor Legal Interno de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco; precisando la Jefe de la Unidad de Personal, que por ética no se propone integrar la Comisión de Nombramiento, por ser solicitante y responsable de la Unidad de Personal o Recursos Humanos;

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza; dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. De otro lado, se debe tener presente que el artículo 9 de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. De este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por su parte, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.";



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470-2019-MPSCH

Pág. 2 de 3.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados; mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa; siendo el caso asimismo que la referida normativa regula las condiciones exigidas para que los servidores contratados puedan eventualmente adquirir la condición de servidores nombrados. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, regula el derecho de ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa siempre que se cumplan ciertas condiciones como la existencia de plaza vacante y presupuestada así como una evaluación favorable. No obstante, si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues al tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la administración pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado - representado a través de las instituciones públicas empleadoras - debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como el de Provisión Presupuestaria previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, la Centésima Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece: *"Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley."*

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público". El numeral 4.2 acápites 4.2.1 y 4.2.2 del citado Lineamiento, señala: *"...la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente Lineamiento. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, efectúa la evaluación correspondiente con la información obrante en el legajo personal del servidor, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado"*; en tal



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470-2019-MPSCH
Pág. 3 de 3.

sentido, y atendiendo a que la Jefe de Recursos Humanos manifiesta que por ética, no se propone para integrar la comisión de nombramiento por encontrarse en calidad de responsable, es evidente que existiría un conflicto de intereses, razón por la cual deviene en atendible lo solicitado, para que conforme el Comité de Nombramiento de Servidores Civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el que estará integrado por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Asesor Legal nombrado de la Municipalidad;

Que, mediante Informe Legal N° 130-2019-MPSCH/AL de fecha 23 de Julio de 2019, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta ADMISIBLE la recomendación efectuada por la Jefe de la Unidad de Personal, en el extremo que por ética se inhibe de conformar el Comité de Nombramiento de Servidores Civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y recomienda que el Comité esté integrado por el Asesor Legal nombrado y el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Nombramiento de Servidores Civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, de acuerdo al siguiente detalle:

- CPC. CARLOS ENRIQUE PÉREZ CARRASCO – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.
- Abog. MARCO ANTONIO CASAS MENDOZA – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a los integrantes del Comité de Nombramiento de Servidores Civiles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Juan Alberto Górriz Alipio
ALCALDE

